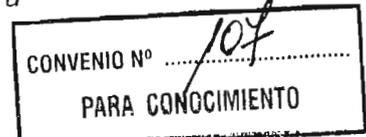


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación" 2016
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Lima, 12 de agosto de 2015

OFICIO N° 114 -2015-PR

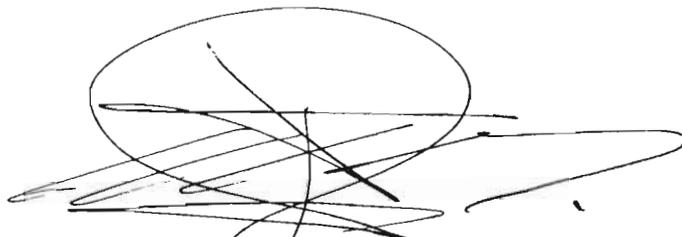
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 039-2015-RE.
- Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la República de Panamá sobre Cooperación en materia de Producción, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Delitos Conexos", suscrito el 13 de febrero de 2014, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo N° 040-2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 12 de Agosto de 2015...

Según lo acordado con el señor Presidente,
Remítase a la Comisión de Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 20 de ENERO de 2017

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RELACIONES EXTERIORES.

JOSÉ F. GEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Decreto Supremo Nº 039-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

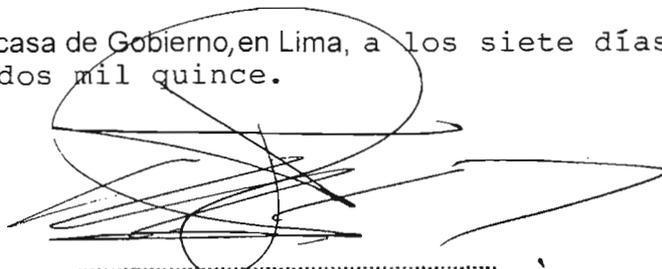
Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

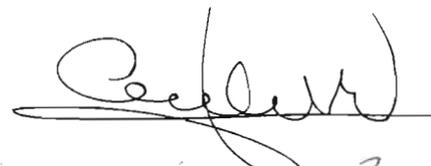
Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SANCHEZ DE RÍOS 3
Ministra de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del INACAL**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 039-2015-INACAL/PE**

Lima, 4 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorando N° 036-2015-INACAL/SG de la Secretaría General y el informe N° 032-2015-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2015-INACAL/PE, se designó a la señorita MIRTHA YVONNE VASQUEZ CHAVEZ, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Memorando N° 036-2015-INACAL/SG, de la Secretaría General se propone designar al nuevo funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5 del referido dispositivo legal prescribe que las entidades públicas deben contar con un Portal de Internet en el que se publique la información más importante de la institución; asimismo, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de transparencia;

Que, en atención a la propuesta de Secretaría General, se considera pertinente expedir la resolución correspondiente por la cual se designe al nuevo funcionario responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia de la Entidad, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2015-INACAL/PE, mediante la cual se designó a la señorita MIRTHA YVONNE VASQUEZ CHAVEZ, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Calidad.

Artículo 2.- Designar a la señora CARMINA CARRERA AMAYA como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Calidad en el marco de lo dispuesto en el Texto

Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3.- Disponer que los funcionarios y personal del INACAL, faciliten la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, bajo responsabilidad.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1271755-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**DECRETO SUPREMO
N° 039-2015-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China** fue suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1272078-3

4

1378



DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 3744

RECIBIDO

23 JUL. 2015

16:03 h fu

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO MINISTERIAL

Del:	DESPACHO VICEMINISTERIAL	
A:	DESPACHO MINISTERIAL Roland Piero Denegri Aguirre	
Fecha:	23/07/2015 12:01 p.m.	
Ingreso a Coordinación : 23/07/2015	Ingreso a Despacho :	Fecha Salida : 22 JUL. 2015
Asunto :	Perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Perú y China	
Referencia :	Memorándum DGT08522015	
Trámite :	<input type="radio"/> Muy Urgente <input type="radio"/> Urgente <input checked="" type="radio"/> Normal	
Nivel de Seguridad:	<input checked="" type="radio"/> Abierto <input type="radio"/> Secreto <input type="radio"/> Confidencial <input type="radio"/> Estrictamente secreto	
<u>POR INSTRUCCIÓN DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AMÉRICA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO:</u>		
"Para la firma de la señora Ministra."		
Copias de Coordinación:	Anne Elise Avalos Temmerman Fiorella Esther Altez Díaz Guillermo Emmanuel Mendoza Alva Rosa Lucila Herrera Costa	COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Funcionario Responsable	Juan Carlos Delgado Guerrero	
Sólo para uso de GAC:		
<input type="checkbox"/> MSB	<input type="checkbox"/> Hablarme	<input type="checkbox"/> Archivo A <input type="checkbox"/> Archivo PE <input type="checkbox"/> D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0852/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Perú y China

1.- De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2.- En el cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República Popular China; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 039-2015 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.

3.- Igualmente, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el mencionado Convenio de Cooperación no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.

4.- Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – “Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano”, la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además, la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Convenio de Cooperación y la respectiva exposición de motivos.

Lima, 22 de julio del 2015

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C:DAO; APC; DCI; DCI; DAO; AOC; VMR; GAB; GAB;
AOC; EPT; DGT
CALP
Con Anexo(s) :

Se remite expediente de perfeccionamiento en fisico .



MX-M564N_20150722_162442.pdf EM Perú-China Cooperación Económica y Técnica.docx



DS Perú-China Cooperación Económica y Técnica.docx



INFORME (DGT) N° 039-2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorandum (DCI) N° DCI0303/2015, de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”** (en adelante, el *Convenio de Cooperación*), suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

II. ANTECEDENTES

2. La cooperación científica, técnica y económica entre la República del Perú y la República Popular China se rige por el i) **“Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China”**, suscrito en Pekín el 27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24923, de fecha 7 de noviembre de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año; asimismo por el ii) **“Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China”**, suscrito en Lima el 2 de noviembre de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 25313, de fecha 2 de abril de 1991, y vigente desde el 03 de abril de ese mismo año. Es pertinente anotar que ambos Convenios fueron perfeccionados conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1979, vigente en ese momento.

3. Teniendo en consideración lo antes indicado ambos Convenios forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Se puede afirmar que el objetivo de los referidos Convenios es establecer el marco que rige el desarrollo de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en los ámbitos técnico, científico y económico, que están orientados a contribuir al progreso económico y social de ambas naciones.

4. En ese orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito entre ambos Estados se inserta en el marco de la cooperación bilateral antes descrito, manteniendo la misma naturaleza y las características de donaciones efectuadas por China a través de sucesivos Convenios suscritos por ambos Estados entre el 2003 y el 2014, a través de los cuales se otorgan donaciones a favor del Perú¹.

¹ Entre algunos instrumentos, se pueden señalar los siguientes: (i) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”*, suscrito el 17 de enero del 2003, ratificado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-RE, de fecha 11 de febrero del 2003, y vigente desde el 17 de enero del 2003; (ii) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”*, suscrito el 19 de noviembre del 2008, ratificado mediante Decreto Supremo N° 093-2009-RE, de fecha 7 de diciembre del 2009, y vigente desde el 9 de diciembre del 2009; (iii) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China”*, suscrito el 23 de noviembre del 2009, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2010-RE, de fecha 21 de abril del 2010, y vigente desde el 27 de julio del 2010; (iv) *“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China”*, suscrito el 24 de mayo del 2011, ratificado mediante



5. El Convenio de Cooperación materia del presente informe se enmarca dentro de los objetivos de política exterior que lleva adelante el Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación internacional². En este caso, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar los estudios y proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país.

6. En atención a lo antes indicado ambos Estados han decidido que una parte de los fondos se destine a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto del ferrocarril bioceánico. Sobre dicho proyecto se debe indicar que el Perú, Brasil y China han suscrito dos instrumentos en la materia siendo uno de ellos el ***“Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú sobre la Creación del Grupo de Trabajo Trilateral para una Conexión Ferroviaria Bioceánica Perú-Brasil”***³.

7. El referido Memorándum de Entendimiento establece un Grupo de Trabajo Trilateral con la finalidad de conducir estudios básicos para analizar la factibilidad de una Conexión Ferroviaria Bioceánica. Dicha Comisión tiene entre sus tareas *identificar recursos, incluyendo recursos financieros no reembolsables, subsidios, u otros recursos para los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica*⁴ (el subrayado es nuestro). En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó el apoyo de la cooperación financiera no reembolsable del gobierno Chino el cual después de una evaluación aceptó dicho pedido recomendado, a través de su Embajada, la suscripción de un Convenio.

8. Así, tras las consultas efectuadas entre ambos gobiernos y culminadas las negociaciones con fecha 22 de mayo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Perú y China, ello en el marco de la visita oficial al Perú del Primer Ministro chino señor Li Keqiang. Con la suscripción del Convenio de Cooperación se puede afirmar que el Perú sigue fortaleciendo los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido con China, el cual se ha materializado a través de la puesta en ejecución de numerosos proyectos.



Decreto Supremo N° 121-2011-RE, de fecha 04 de noviembre del 2011, y vigente desde el 04 de marzo del 2013; (v) “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China”, suscrito el 20 de agosto del 2012, ratificado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-RE, de fecha 26 de marzo del 2013, y vigente desde el 21 de agosto de 2013; (vi) “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China”, suscrito el 6 de abril de 2013, ratificado mediante Decreto Supremo N° 048-2013-RE, de fecha 17 de octubre de 2013, y vigente desde el 20 de febrero de 2014; y, (vii) “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el República del Perú y la República Popular China”, suscrito el 12 de noviembre de 2014, ratificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-RE, de fecha 14 de enero de 2015, y vigente desde el 10 de abril de 2015.

² Específicamente guarda relación con el objetivo estratégico 2.11 de la Política Exterior Peruana: “Optimizar el uso de los esquemas de cooperación intemacional, técnica y financiera no reembolsable, bilateral y multilateral, en función de la política nacional de desarrollo, con énfasis a la ciencia y tecnología y programas que promuevan la inclusión social”. En: http://www.rree.gob.pe/politicaexternior/Paginas/Objetivos_Estrategicos.aspx

³ El otro instrumento suscrito por los tres Estados a nivel interinstitucional es el “Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transportes de la República de Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú sobre la Conducción Conjunta de los Estudios Básicos de Viabilidad para la Conexión Ferroviaria Bioceánica”.

⁴ Artículo II, numeral 4.



9. Se debe precisar que el Convenio de Cooperación fue firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969” en su artículo 7 numeral 2 a)⁵, e internamente por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo⁶. Por el lado de la República Popular China lo suscribió el Ministro de Comercio señor Gao Hucheng.

10. El Convenio de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-3891.

III.- OBJETO

11. El Convenio de Cooperación ha sido concebido en cuatro artículos y su objetivo principal es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones de yuanes de Renminbi (¥ 100'000,000.00) (artículo I).

IV.- DESCRIPCIÓN

12. La donación de 100'000,000.00 millones de yuanes de Renminbi⁷ será destinada a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto del ferrocarril bioceánico y otros proyectos que decidan las Partes de mutuo acuerdo. Los detalles específicos serán determinados posteriormente en acuerdos suscritos por ambas Partes (artículo II).

13. Se dispone también que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación serán acordados y suscritos por el Banco de la Nación del Perú y el Banco de Desarrollo de China (artículo III).

14. La cláusula de entrada en vigor prevista en el instrumento internacional, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁸, ya que la vigencia del Convenio de Cooperación está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

⁵ Convención de Viena de 1969, art. 7: “(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)”.

⁶ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes. (...)”.

⁷ La Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI refiere en su informe que los 100'000,000.00 millones de yuanes de Renminbi equivale aproximadamente US\$16'000,000.00 (dieciséis millones de dólares).

⁸ Capítulo II “De los Tratados”, artículos 55 al 57, del Título II “Del Estado y la Nación” de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



15. El tal sentido, es preciso destacar que los compromisos antes mencionados adquirirán fuerza vinculante a partir de la fecha de la última Nota a través de la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos⁹ (artículo IV).

16. En el caso peruano, la aludida Nota se comunicará a la Embajada de la República Popular China una vez se publique en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo de ratificación, acto con el que concluye el proceso de perfeccionamiento interno en nuestro país.

17. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Convenio de Cooperación formará parte, ipso facto, del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú¹⁰ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados¹¹

V. CALIFICACIÓN

18. Con relación a la naturaleza jurídica del Convenio de Cooperación, debe precisarse que dicho instrumento reúne los elementos señalados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹² para que el mismo califique como "tratado"¹³. En la misma perspectiva, el Convenio de Cooperación cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina¹⁴ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

19. Esta puntualización es importante mencionarla dado que sólo aquellos instrumentos internacionales calificados como tratados, son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

20. A efectos de sustentar el perfeccionamiento del Convenio de Cooperación, se ha contado con las opiniones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), ente rector de la cooperación técnica internacional; asimismo del

⁹ A la fecha del presente informe la República Popular China aún no ha comunicado el cumplimiento de sus procedimientos internos.

¹⁰ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

¹¹ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

¹² La Convención de Viena de 1969 fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente para nuestro país desde el 14 de octubre de 2000.

¹³ Artículo 2.1: Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

¹⁴ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sector vinculado con el proyecto del ferrocarril bioceánico, el Banco de la Nación, entidad relacionada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la Dirección General de Tratados, Dirección General de Asia y Oceanía, así como de la Dirección de Cooperación Internacional, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que respecta a sus competencias, las cuales se reseñan a continuación:

Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

21. Con Memorándum (APC) N° APC0114/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió el informe técnico y legal sobre el Convenio de Cooperación.

22. Así, con Informe N° 164-2015/APCI-OAJ, de fecha 13 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica hizo una descripción general de las disposiciones del Acuerdo de Cooperación y precisó los instrumentos internacionales que sirven como antecedente del mismo. No presenta objeción alguna en su informe y concluye señalando que el Convenio de Cooperación estaría expedito para su suscripción.

23. Asimismo, el informe N° 282-2015/APCI-DGNI de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional describe el objetivo del Convenio de Cooperación y los fines hacia los cuales se destinarán los fondos donados por la Parte china. Refiere también en su opinión que la finalidad del Convenio de Cooperación está vinculada a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional en el área prioritaria (3) Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional, específicamente en el tema (14) actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional¹⁵. Finaliza su informe manifestando su conformidad con el Convenio de Cooperación.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

24. Atendiendo la solicitud de opinión formulada por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DGT) N° DGT04542015, de fecha 15 de mayo, la Dirección General de Tratados señaló que el proyecto de Convenio de Cooperación constituye un tratado al reunir los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional y conforme lo indica la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969.

25. También, indicó que el proyecto de Convenio de Cooperación guardaba identidad con los acuerdos de similar naturaleza suscritos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Finalmente, recomendó algunas precisiones de carácter formal al proyecto del Convenio de Cooperación, las cuales fueron recogidas en el texto que finalmente fue suscrito por ambos Estados.

Dirección General de Asia y Oceanía

26. A través del Memorándum (DAO) N° DAO0377/2015, de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó las razones por las cuales ha sido importante para el

¹⁵ En: <http://www.apci.qob.pe/gestion/attach/PNCTI-2012.pdf>

Perú la suscripción del Convenio de Cooperación. En ese sentido, señaló que gracias a la donación otorgada por la República Popular China, el Perú cumplirá los compromisos que ha asumido respecto a los estudios del corredor ferroviario bioceánico sin incurrir en desembolso o deuda alguna.

27. Refirió además que se puede anticipar como beneficio expectatio que el proyecto representaría una medida fundamental para lograr el objetivo de política exterior del Perú de alcanzar un mejor posicionamiento en el Asia-Pacífico aprovechando su posición geográfica privilegiada entre una potencia emergente como Brasil y la región asiática que lidera y liderará en las próximas décadas el crecimiento global. Además, hizo un análisis de las ventajas que obtendrá el Perú desde el punto de vista geoestratégico, económico y político.

Dirección de Cooperación Internacional

28. Mediante Memorandum (DCI) N° DCI0303/2015, de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores opinó favorablemente para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación. Además, efectuó una breve descripción de la modalidad de la cooperación internacional que lleva adelante la República Popular China, consistente en una primera etapa, en la que se celebra el acuerdo con el compromiso de la donación de un monto de dinero, y una segunda, con la celebración de otro acuerdo en donde se identifica el proyecto o programa a ser financiado con los recursos otorgados.

Banco de la Nación

29. Con Carta EF/92.3223 N° 00271-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el Banco de la Nación al referirse a los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación, ha precisado que, de conformidad con su Estatuto, dicha entidad bancaria se encuentra facultado para dar cumplimiento al encargo contenido en dicha obligación, específicamente en el sentido de acordar con el Banco de Desarrollo de China los procedimientos técnicos bancarios que permitan la ejecución del Convenio de Cooperación.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

30. Mediante Oficio N° 334-2015-MTC/09.01. de fecha 14 de mayo de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó se reemplace el término “*factibilidad*” por “*viabilidad*” dispuesto en el artículo II, sugerencia que fue recogida en el Convenio de Cooperación. La referida Oficina indicó finalmente su conformidad con el texto del Convenio de Cooperación.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

31. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el “**Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**” no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política. Dicho Convenio, el cual se refiere a asuntos de cooperación internacional (donación), no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea,



modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

32. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Convenio de Cooperación es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

33. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”**, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú; dando cuenta de ello al Congreso de la República.



Lima, 22 de julio de 2015.




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CALP

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, con miras a desarrollar aún más las relaciones amistosas y profundizar la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

Artículo I

Atendiendo a las necesidades del Gobierno de la República del Perú, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de cien millones (100'000,000.00) de yuanes de Renminbi.

Artículo II

La donación arriba mencionada será destinada a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de acuerdos suscritos en posterior oportunidad.

Artículo III

Los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del presente Convenio serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.

Artículo IV

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última nota mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente, por vía diplomática, el haber cumplido con sus procedimientos internos para tal efecto. Éste mantendrá su vigencia hasta la fecha en que ambas Partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

Suscrito en la ciudad de Lima el día 22 de mayo del año 2015, en dos ejemplares originales, uno para cada Parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas chino y castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la
República del Perú**

**Por el Gobierno de
la República Popular China**



Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República del Perú



Gao Hucheng
Ministro de Comercio
de la República Popular China



**DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL DOCUMENTO"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bakuía Patiño", registrado con el código B-3891 y que consta de 01 páginas.

Lima, 17 de julio de 2015



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en lo sucesivo denominados "ambas partes".

RECONOCIENDO las amistosas relaciones existentes entre los pueblos de la República del Perú y de la República Popular China,

CONSIDERANDO que los pueblos del Perú y de la China tiene un interés y deseo común en el progreso económico y el intercambio de conocimientos técnicos y habilidades industriales,

DESEOSOS de desarrollar una cooperación más estrecha en los campos técnico y científico entre los dos países;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO I

Ambas partes promoverán y desarrollarán, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, cualesquiera modalidad de cooperación técnica y científica que consideren mutuamente provechosa para la economía de sus respectivos países, ateniéndose al espíritu de colaboración amistosa y al principio de igualdad y beneficio mutuo.

ARTICULO II

De acuerdo con el principio del presente Convenio las organizaciones e instituciones correspondientes de ambas partes podrán suscribir acuerdos de cooperación específicos para desarrollar la cooperación científica y técnica.

ARTICULO III

La Cooperación Técnica y Científica de ambas partes abarcará las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de personal técnico y científico con fines de adiestramiento y perfeccionamiento en institutos técnicos científicos e instituciones semejantes, fábricas y otros centros de producción de cada país, y proporcionar para estas actividades las facilidades que estén a su alcance;
- b) Intercambio de expertos de cada país con miras a impartir conocimientos científicos y técnicos y prestar servicios especializados en ciertos campos de la ciencia y tecnología por medio de otras formas de cooperación;
- c) Intercambio y suministro de datos científicos y técnicos no-secretos y de información que a ellos se refiera, así como intercambio de muestras;

- d) Investigación conjunta de proyectos y elaboración conjunta de programas ejecutivos;
- e) Cooperación en servicios consultivos técnicos;
- f) Otras formas que sean convenidas por ambas partes.

ARTICULO IV

Salvo acuerdo previo de las partes, éstas convienen en no revelar a terceros países los resultados de la cooperación técnica y científica ni de los trabajos de investigación vinculados a ella.

ARTICULO V

Representantes de ambas partes se reunirán alternadamente en las capitales para examinar y evaluar el progreso alcanzado en aplicación de los proyectos del presente Convenio, y para determinar los planes del período siguiente de cooperación. Las decisiones adoptadas en esas reuniones estarán sin embargo, sujetas a la confirmación de los Gobiernos de ambos países.

ARTICULO VI

Ambas partes convienen en las siguientes formas de sufragar los gastos relacionados a la ejecución del presente Convenio:

- a) La parte que envíe especialistas para estudiar y realizar la práctica de su especialidad se encargará de los gastos de pasajes aéreos de ida y vuelta; y los gastos en el país anfitrión consistentes en traslado local, incluida la movilización urbana, alojamiento y alimentación, correrán a cargo del país anfitrión.
- b) Los gastos que demande el envío de especialistas que sean invitados para transmitir conocimientos y experiencias científicos y técnicos serán determinados en cada ocasión por ambas partes.
- c) Ambas partes se proporcionarán en forma gratuita y recíproca informaciones y datos en inglés o español.

ARTICULO VII

Los especialistas y otras personas pertinentes a enviarse de conformidad con el presente Convenio estarán sujetos a las leyes del país al que fueran destinados. El Gobierno que reciba los servicios deberá exonerar de responsabilidad al Gobierno que los proporciona y a sus expertos por los daños que éstos pudieran ocasionar, con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, en la ejecución normal de las funciones encomendadas a ellos bajo el presente Convenio; cualquier otra responsabilidad quedará sujeta a las disposiciones legales del país en que el experto ejerza sus funciones.

ARTICULO VIII

La parte que reciba los servicios de expertos técnicos bajo el presente Convenio pondrá a su disposición, en la medida que lo permitan sus

recursos y leyes vigentes, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus labores. A los expertos y técnicos y sus familiares se otorgarán los privilegios que sean acordados por las partes mediante intercambio de Notas y sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO IX

Gobierno que reciba la cooperación prestará en la medida que lo permitan sus recursos y leyes vigentes, las facilidades y exenciones tributarias necesarias para el ingreso de instrumentos, científicos y equipos que requieran los proyectos de cooperación del presente Convenio.

ARTICULO X

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que sea denunciado por una de las partes mediante una comunicación dirigida a la otra por lo menos con seis meses de anticipación a la expiración del Convenio.

El término del presente Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos que se estén llevando a cabo a la fecha de la denuncia.

ARTICULO XI

El presente Convenio será sometido a los trámites legales establecidos en sus respectivos países y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las partes se comuniquen por Nota haber cumplido con dichos procedimientos.

EN FE de lo cual, los Plenipotenciarios de ambos países, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Beijing, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas chino y español, siendo dichos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

SONG JIAN
Consejero de Estado y
Presidente de la
Comisión Estatal de Ciencia
y Tecnología

ALLAN WAGNER TIZON
Ministro de Relaciones
Exteriores

CONVENIO BASICO DE COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China en adelante denominados "Las Partes",

Conscientes de los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre China y el Perú,

Animados por el deseo de desarrollar, diversificar y consolidar las relaciones económicas entre los dos países a través de una cooperación más amplia y permanente,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen, en el marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, y en el ámbito de sus programas de desarrollo económico, a estimular el establecimiento de vínculos y la cooperación económica y técnica estables entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos países, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo.

ARTICULO II

La cooperación estipulada por el artículo I del presente Convenio podrá incluir toda forma en la cual ambas Partes se pongan de acuerdo, entre las cuales se destacan:

- A. Elaboración conjunta de estudios y proyectos técnicos de interés económico de conformidad con la necesidad del desarrollo económico

.../

20

en sus respectivos países.

- B. Participación conjunta en la supervisión de obras de los proyectos de cooperación que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- C. Construcción de nuevas instalaciones industriales y modernización de las ya existentes.
- D. Según las necesidades y posibilidades, la República Popular China entregará en condiciones CIF puertos peruanos, los equipos y materiales y enviará a la República del Perú a los especialistas chinos para prestar el servicio técnico en el montaje, ajuste y puesta en marcha de los equipos entregados.
- E. Transferencia de patentes y "Know how", intercambio de informaciones y documentaciones técnicas, capacitación de personal técnico a nivel empresarial, aplicación y perfeccionamiento de tecnologías ya existentes y desarrollo de nuevos procesos tecnológicos.
- F. Elaboración de estudios y proyectos para la comercialización conjunta en los mercados internacionales de productos obtenidos en virtud de las acciones de cooperación que se desarrollen en el marco del presente Convenio.
- G. Desarrollo de operaciones de contratación de obras y de cooperación en servicios laborales; formación de empresas conjuntas con capitales chino-peruanos.

ARTICULO III

El volumen, los plazos, las condi-

...//

21

ciones financieras y otras condiciones detalladas de la asistencia técnica para la ejecución de estudios, proyectos, supervisión de obras e investigación; el envío de los especialistas chinos a la República del Perú y la recepción de los especialistas y obreros peruanos para la tecnificación de los mismos en la República Popular China, serán determinados en los contratos respectivos a celebrarse entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambas Partes.

ARTICULO IV

La documentación técnica deberá ser utilizada solamente por las Partes y no podrá ser entregada a ninguna tercera Parte sin previo acuerdo suscrito de la otra Parte.

ARTICULO V

Las Partes establecen los siguientes sectores prioritarios a los que se referirá la cooperación objeto del presente Convenio:

Agricultura, Ganadería y Pesca;
Industria;
Industria farmacéutica;
Energía (Renovable, No-Renovable, nuclear y economías de energía);
Industria metalúrgica;
Química y Petroquímica;
Minería;
Siderúrgica;
Transporte e infraestructura portuaria;
Telecomunicaciones;
Equipos petroleros;
Industria automotriz;
Industria naval;
Tecnologías intermedias.

Ambas Partes podrán fijar otros

...///

22

sectores prioritarios para esta cooperaci3n, comunic3ndoselo por escrito a la otra Parte.

ARTICULO VI

Las Partes convienen en establecer una Comisi3n Mixta a nivel de directores de los Ministerios competentes, para revisar el cumplimiento del presente Convenio, discutir los problemas que puedan derivarse de la aplicaci3n del mismo y hacer recomendaciones conducentes a la materializaci3n de sus objetivos. La Comisi3n Mixta se reunir3 en forma alternada, en la capital de cada pa3s, cuando las Partes lo consideren necesario.

En cada oportunidad podr3n designar las Partes cuando lo estimen necesario, grupos de trabajo de los que podr3n formar parte representantes de las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos pa3ses, a efectos de considerar asuntos espec3ficos como medio complementario para el desarrollo y ejecuci3n de la cooperaci3n.

ARTICULO VII

Las Partes, dentro del marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones otorgar3n a las personas que se trasladen de un pa3s al otro, a los fines del presente Convenio, las facilidades necesarias para el normal desempe1o de sus funciones. Los expertos, t3cnicos, obreros calificados y sus familias gozar3n de las preferencias de aranceles y de otros impuestos que sean acordados por las Partes mediante intercambio de Notas sobre la base de reciprocidad.

ARTICULO VIII

Las Partes en la medida que lo permitan sus respectivas legislaciones y disposiciones legales

...///

23
1

vigentes, otorgarán las facilidades necesarias para el ingreso de maquinaria y equipos a utilizar en los proyectos relacionados con el presente Convenio.

ARTICULO IX

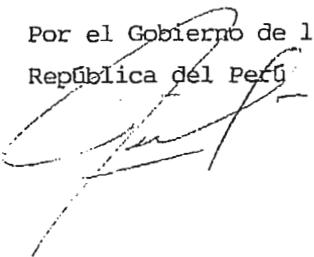
El presente Convenio permanecerá en vigor por períodos de cinco años, que se renovarán automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que sea denunciado por una de las Partes mediante una comunicación por escrito dirigida a la otra Parte por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La denuncia del presente Convenio no afectará la aplicación de los acuerdos específicos concluidos en virtud del mismo hasta su cumplimiento total.

ARTICULO X

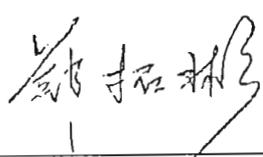
El presente Convenio entrará en vigor cuando ambas partes hayan cumplido con sus respectivas disposiciones legales internas y se lo informen mutuamente a través del intercambio de Notas por los canales diplomáticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de ambas Partes, suscriben el presente Convenio en la ciudad de Lima, el día dos del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales, en los idiomas español y chino, siendo dichos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la
República del Perú



Por el Gobierno de la
República Popular China



Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de
Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión
Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular
China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la
República del Perú sobre la Creación del Grupo de Trabajo
Trilateral para una Conexión Ferroviaria Bioceánica Perú-Brasil

El Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú (en adelante denominados “Las Partes”);

CON LA VISIÓN DE fortalecer la Asociación Estratégica Global entre Brasil y China, la Asociación Estratégica Integral entre el Perú y China; y la Asociación Estratégica entre el Perú y Brasil (en adelante denominados “Los Países”);

RECONOCIENDO la necesidad de elevar el desempeño de las economías y promover entre los Países una cooperación orientada a resultados en el campo de la infraestructura;

RESALTANDO la importancia de una conexión ferroviaria bioceánica eficiente entre el Perú y Brasil (en adelante denominada como “una Conexión Ferroviaria Bioceánica”) a fin de mejorar la integración física sudamericana y su red de infraestructura.

ENFATIZANDO el interés común de los países de promover la conectividad entre Sudamérica y Asia, así como facilitar y expandir su comercio.

Y CONSIDERANDO la Declaración Conjunta de Alto Nivel aprobada en Brasilia el 16 de julio de 2014, por la cual los Países acordaron apoyarse mutuamente y coordinar acciones para explorar las potencialidades de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;

Las Partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I

Las Partes decidieron establecer un Grupo de Trabajo Trilateral con la tarea de conducir estudios básicos para analizar la factibilidad de una Conexión Ferroviaria Bioceánica.

Artículo II

El Grupo de Trabajo Trilateral será responsable de cumplir, entre otras, las siguientes tareas:

1. Definir el alcance, componentes, puestos de control, fechas límite y otros asuntos acerca del desarrollo de los estudios básicos;
2. Supervisar los estudios básicos sobre la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;
3. Intercambiar y compartir información y análisis relativos al marco legal, políticas gubernamentales de las áreas apropiadas, planeamiento y estudios económicos, datos geográficos y geológicos, y otra información que se considere relevante para el desarrollo de los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;
4. A fin de dar principio a la iniciativa, identificar recursos, incluyendo recursos financieros no reembolsables, subsidios, u otros recursos para los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;
5. Llevar a cabo investigaciones y los esquemas de cooperación más eficientes para los estudios básicos de una Conexión Ferroviaria Bioceánica;
6. Cualquier otra actividad o acción acordada por las Partes.

Artículo III

1. El Grupo de Trabajo Trilateral será co-presidido por el Secretario de Fomento para Acciones de Transportes ("Secretário de Fomento para Ações de Transportes") del Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, el Viceministro de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular de China y el Viceministro de Transportes de la República del Perú.

2. Otras agencias y entidades gubernamentales relevantes también podrán participar como miembros regulares del Grupo de Trabajo Trilateral, si las Partes así lo acuerdan. Cada Parte también podrá invitar a sus agencias gubernamentales y entidades para que asistan a reuniones ocasionales.

Artículo IV

El Grupo de Trabajo Bilateral se reunirá al menos una vez al año, alternando la sede de acuerdo al orden alfabético de los nombres de los países, entre Brasil, China y Perú. Las reuniones serán organizadas y coordinadas por el país anfitrión. El país anfitrión actuará como presidente de la reunión. Si las Partes así lo acuerdan, las reuniones también podrán ser realizadas por videoconferencia. En ocasión de las reuniones, el Grupo de Trabajo Trilateral discutirá temas previamente acordados y establecerá una agenda de trabajo futura. El país anfitrión preparará un informe, resumiendo las discusiones, los resultados alcanzados y las metas futuras, que remitirá para la validación de los otros países.

Artículo V

1. El Grupo de Trabajo Trilateral establecerá un Subgrupo de Expertos Técnicos responsables de la gestión de los estudios básicos sobre la factibilidad técnica, económica, ambiental y social de una Conexión

Ferroviaria Bioceánica. Los miembros del Subgrupo de Expertos Técnicos serán definidos por las Partes.

2. Los estudios básicos se mantendrán a disposición de las Partes, las cuales tendrán derecho a usarlas como estimen conveniente.

Artículo VI

1. Las Partes establecerán Secretarías Técnicas responsables de asistir diariamente al Grupo de Trabajo Trilateral. La Secretaría Técnica del lado brasileño estará a cargo de la Secretaría de Fomento para Acciones de Transportes, la Secretaría Técnica del lado chino estará a cargo del Departamento de Capital Extranjero e Inversiones en el Exterior de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma, mientras que la Secretaría del lado peruano estará a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. Las Secretarías Técnicas se reunirán o sostendrán regularmente videoconferencias, se comunicarán, coordinarán acciones conjuntas, organizarán reuniones, y adoptarán todas las medidas necesarias para lograr los objetivos establecidos por el Grupo de Trabajo Trilateral.

Artículo VII

Este Memorándum de Entendimiento no creará obligaciones legales internacionales para los Estados de las Partes y las tareas serán llevadas a cabo bajo las competencias funcionales de cada Parte de conformidad con sus leyes y regulaciones nacionales.

Artículo VIII

1. Cualquier controversia que se derive de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta directamente por las Partes. Las Partes resolverán de la manera más expeditiva, razonable en costos y colaborativa cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.
2. Este Memorándum de Entendimiento no afectará los compromisos bilaterales acordados por la República Federativa del Brasil, la República Popular China y la República del Perú en cualquier otro instrumento.

Artículo IX

1. Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá validez por un período de cinco (5) años, renovable por un periodo adicional a menos que cualquiera de las Partes decida terminarlo mediante notificación por escrito a las otras Partes con tres (3) meses de anticipación.
2. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las enmiendas deberán presentarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.
3. El término de este Memorándum de Entendimiento no afectará los proyectos que se encuentran actualmente en curso entre los Países.
4. Firmado en Pekín, el 12 de noviembre de 2014, en cuatro versiones idénticas en los idiomas inglés, portugués, castellano y chino. En caso de divergencia de interpretación, se considerará la versión en inglés.

Heedrus

Por el Ministerio de
Transporte de la República
Federativa del Brasil

[Handwritten signature]

Por la Comisión Nacional de
Desarrollo y Reforma de la
República Popular China

[Handwritten signature]

Por el Ministerio de Transportes
y Comunicaciones de la
República del Perú

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0303/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China
Referencia : Memorándum N° DGT0494/2015 de 21 de mayo de 2015

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China firmado el 22 de mayo de 2015, referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de cien millones de yuanes de Renminbi, que serán destinados a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que ambos Gobiernos acuerden.

2.- Se acompaña en físico los siguientes documentos:

2.1 Original del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China firmado el 22 de mayo de 2015, por el Ministro de Comercio de la República Popular China, señor Gao Hucheng y por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos.

2.2 Original del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China y Copia, en idioma chino, sin firmas (a cuenta de traducción al chino del Convenio suscrito).

I.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APC).-

3.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con memorándum N° APC0114/2015, remitió las opiniones técnica y jurídica de esa Agencia (Informes Técnico N° 282-2015/APCI-DGNI e Informe Jurídico N° 164-2015/APCI-OAJ), que contienen las opiniones favorables.

II.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC).-

4.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con oficio N° 334-2015-MTC/09.01 del 14 de mayo de 2015, emite opinión favorable a la propuesta de Acuerdo, solicitando se cambie la palabra factibilidad por viabilidad, lo cual fue aceptado por la parte china.

III.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-

5.- La Dirección General de Tratados (DGT) con memorándum N° DGT0454/2015 emitió opinión favorable, recomendando dos ajustes, los que fueron aceptados por la parte china.

6.- Posteriormente, dicha DGT con memorándum N° DGT0494/2015 otorgó el visto bueno a la propuesta de Convenio, dado que sus recomendaciones fueron recogidas.

IV.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA.-

7.- La Dirección General de Asia y Oceanía con memorándum N° DAO0377/2015, cuya copia se acompaña, emitió opinión favorable al Convenio, toda vez que constituye un documento indispensable para financiar la participación de nuestro país en los estudios básicos de viabilidad del corredor ferroviario bioceánico y permitir a nuestro país cumplir con el compromiso asumido en los MoUs suscritos sobre dichos proyectos en noviembre de 2014 y mayo 2015 (se acompaña anexos los MoU).

De acuerdo al MoU suscrito en mayo de 2015, el Perú se comprometió a realizar, como parte de los estudios básicos, una evaluación preliminar de impacto ambiental, la cual será financiada con la donación del Gobierno chino contenida en el Convenio cuyo perfeccionamiento interno se está solicitando. Gracias a la donación china, el Perú cumplirá con su compromiso sin incurrir en desembolso o deuda alguna.

V.- OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN.-

8.- El Banco de la Nación, mediante carta de fecha EF/92.3223 N° 00271-2015 de 19 de junio de 2015, señala que de conformidad con su estatuto se encuentra facultado para dar cumplimiento al encargo contenido en el artículo III del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

VI.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

9.- La Dirección de Cooperación Internacional (DCI) emite opinión favorable para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno que culmine con la entrada en vigor del Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, dado que dicho convenio permitirá que el Gobierno chino done a nuestro país cien millones de yuanes (aprox. 16.2 millones de dólares), con los que se financiarán los estudios básicos de viabilidad del ferrocarril bioceánico entre Brasil y Perú, además de otros proyectos que puedan ser acordados por ambos gobiernos posteriormente.

10.- Como conoce esa Dirección General, la modalidad de cooperación china a través de convenios de cooperación económica y técnica tiene dos etapas:

- La primera consiste en suscribir un Convenio de Cooperación Económica y Técnica que contiene un monto de dinero. Dicho monto no es desembolsado, se queda en posesión de la parte china hasta que posteriormente ambos Gobiernos identifiquen un proyecto o programa de mutuo interés que será financiado con cargo a todo o parte del dinero donado.

- La segunda etapa se inicia luego de que ambas partes han identificado un proyecto o programa. A tal efecto, se suscribe un acuerdo, a través de Canje de Notas, donde se precisa el nombre del proyecto o programa, el objetivo del mismo y se le asigna el monto a utilizar, con cargo a la donación dineraria de la primera etapa.

11.- El Convenio de Cooperación Económica y Técnica cuyo

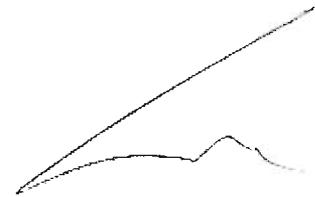
perfeccionamiento se solicita, constituye la primera etapa de la donación china. A diferencia de otros convenios similares suscritos con la República Popular China, en el presente convenio se ha adelantado que dicho dinero servirá para financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.

12.- Una vez que el presente convenio esté en vigor, se podrá suscribir con la parte china un acuerdo a través de Canje de Notas (segunda etapa), que contendrá el objetivo y monto que se asignará para financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico.

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

13.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar dos juegos de copias certificadas el Acuerdo por Canje de Notas (Nota peruana y Nota china) de 22 de mayo de 2015.

Lima, 26 de junio del 2015



Maria Eugenia Echeverria Herrera Vda. de
De Pury
Ministra
Directora de Cooperación Internacional

C.C:DAE; DAO; APC
JHGN

J
31

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

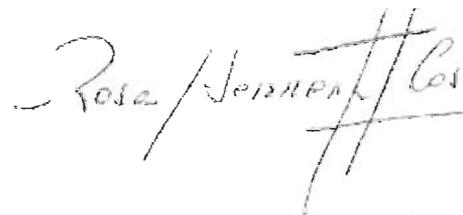
MEMORÁNDUM (APC) N° APC0114/2015

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De : AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Opinión sobre propuesta de Convenio de Cooperación Económica y Técnica para el financiamiento de los estudios del proyecto de ferrocarril bioceánico a suscribir con el Gobierno de la República Popular China

Con relación a la propuesta de un Convenio de Cooperación Económica y Técnica para el financiamiento de los estudios del proyecto de ferrocarril bioceánico a suscribir con el Gobierno de la República Popular China; se remite en anexo los siguientes documentos:

- Informe Jurídico N°164-2015/APCI-OAJ
- Informe Técnico N°282-2015/APCI-DGNI
- Oficio N°334-2015-MTC/09.01 que contiene la opinión favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Propuesta de Convenio con cambios incorporados

Lima, 14 de mayo del 2015



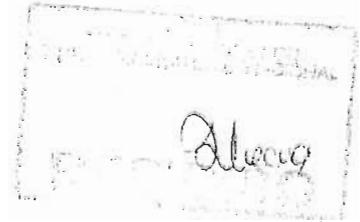
Rosa Lucila Herrera Costa
Directora Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional

RLHC

Con Anexo(s) : - INFORME N° 164-2015-APCI-OAJ.pdf
- INFORME N° 282-2015-APCI-DGNI.pdf - OFICIO N° 334-2015-MTC-09.01.pdf
- PROPUESTA DE CONVENIO.pdf



INFORME N° 164-2015/APCI-OAJ



Para : Soledad Bernuy Morales
Directora (e) de Gestión y Negociación Internacional

De : Gabriela Herrera Tan
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre propuesta de Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.

Ref. : Memorándum N° 214-2015-APCI/DGNI
Exp. 201503866, 201504268

Fecha : 13 MAYO 2015

847

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum N° 214-2015-APCI/DGNI del 12 de mayo de 2015, mediante el cual se solicita opinión jurídica en torno a la propuesta de "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China", cuya suscripción se encontraría programada para el 22 del corriente en ocasión de la visita oficial del Primer Ministro de la República Popular China al Perú. Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

I. Base normativa:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969.
- 1.3. Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China de 1988, aprobado por Resolución Legislativa N° 25313, en vigor desde el 03 de abril de 1991.
- 1.4. Convenio Básico de Cooperación científica y técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China de 1988, aprobado por Resolución Legislativa N° 24923 en vigor desde el 15 de noviembre de 1988 (referencial).
- 1.5. Decreto Legislativo N° 719 - Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 1.6. Ley 27692 - Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias.
- 1.7. Decreto Supremo N° 031-2007-MRE, adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 1.8. Decreto Supremo N° 028-2007-RE, aprueba Reglamento de Organización y Funciones de APCI.

II. Análisis:

- 2.1. A través de los artículos I y II del proyecto de Convenio bajo consulta, la República Popular China se compromete en donar a la República del Perú el monto de 100 000 000,00 Yuanes de Renminbi (aproximadamente 16 millones de dólares), para el financiamiento de los estudios básicos de factibilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánica, y otros proyectos que se acuerden por ambos Estados.
- 2.2. En el artículo II del proyecto de Convenio se agrega que los detalles específicos de tal compromiso se determinarán por ambos Estados, a través de acuerdos suscritos en una posterior oportunidad. El artículo III se señala que los detalles sobre el procedimiento técnico bancario para la ejecución del Convenio, serían determinados por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú.
- 2.3. De los antecedentes remitidos, y de acuerdo al objeto de la referida donación, ésta se sustentaría en el acuerdo interinstitucional denominado "*Memorandum de Entendimiento para la Creación del Grupo de Trabajo Tripartito Perú – China – Brasil, para el Proyecto de la Ferrovía Transcontinental Perú – Brasil*", firmado el 12 de noviembre de 2014, cuyo objetivo es establecer un Grupo de Trabajo Tripartito entre el Ministerio Transportes de la República Federativa del Brasil, la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma de la República Popular China, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, con la tarea de conducir estudios básicos de viabilidad, y otros trabajos relacionados, que analizarán y evaluarán los beneficios y costos del proyecto de la Ferrovía Transcontinental Perú – Brasil (ferrocarril bioceánica).
- 2.4. Asimismo, el proyecto de Convenio en cuestión tendría como antecedente al "*Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular China*", suscrito el 2 de noviembre de 1988, en vigor desde el 3 de abril de 1991. Dicho Convenio Básico señala en su artículo I que ambos Estados "*se comprometen, en el marco de sus respectivas legislaciones y disposiciones sin perjuicio de sus obligaciones internacionales, y en el ámbito de sus programas de desarrollo económico, a estimular el establecimiento de vínculos y la cooperación económica y técnica estables entre las corporaciones, empresas u organizaciones de ambos países, sobre la base de la igualdad y beneficio mutuo.*"
- 2.5. Agrega el artículo II del Convenio Básico que la cooperación estipulada en el artículo I, podrá incluir toda forma en la cual ambos Estados se pongan de acuerdo, entre las cuales se destaca la "*a. Elaboración conjunta de estudios y proyectos técnicos de interés económico de conformidad con la necesidad del*



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf (511) 319 3600
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe





PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

desarrollo económico en sus respectivos países." Dependiendo del caso, según se concrete la donación destinada al financiamiento de los estudios básicos, así como los otros proyectos que sean acordados posteriormente, podría resultar aplicable también lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica de 1988.

- 2.6. En tal plano de ideas, el precitado Convenio contiene disposiciones que se inscriben en el ámbito del Derecho Internacional, reflejando la voluntad común de la República del Perú y la República Popular China de generar derechos y obligaciones jurídicas en el plano internacional. Por lo tanto, el presente instrumento internacional se ajusta a la definición establecida por el literal a) del inciso 1 del artículo 2° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que dispone que "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".
- 2.7. Así, el presente Tratado puede ser suscrito por el Presidente de la República o la Ministra de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la precitada Convención de Viena. Alternativamente, podrá ser suscrito por la Directora Ejecutiva de la APCI, o por otro funcionario, siempre y cuando cuenten con los plenos poderes correspondientes a tenor del precitado artículo 7 de la Convención de Viena y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 0031-2007-RE - Adecuan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.
- 2.8. En lo que respecta a la denominación de las partes del Convenio, esta Asesoría Jurídica conoce la práctica internacional de algunos Estados (como se ha constatado en el caso de la República del Perú y la República Popular China) en hacer referencia en la denominación del Tratado a sus "Gobiernos". Así, cabe indicar que tal referencia no prejuzga sobre la naturaleza jurídica de Tratado del instrumento internacional materia de consulta.
- 2.9. En cuanto a las disposiciones específicas del Convenio, no se tienen comentarios u observaciones que formular al instrumento en cuestión.
- 2.10. Conforme a los antecedentes antes descritos, se requiere la conformidad al proyecto de Convenio, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que fue solicitada a dicho sector mediante el Oficio N° 344-2015/APCI-DGNI, del 12 de mayo de 2015.
- 2.11. Asimismo, se tiene en consideración la conformidad técnica, en el marco de sus competencias, de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, comprendida en el Informe N° 282-2015/APCI-DGNI, del 12 de mayo de 2015.



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 319 3600
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe



38/31



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de
Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

III. Conclusiones:

En virtud a lo antes expuesto, el Convenio de Cooperación Económica y Técnica remitido se encuentra expedito para su suscripción por la Ministra de Relaciones Exteriores, u otro funcionario que se designe para tal propósito con los plenos poderes correspondientes. Se remite el texto del Convenio visado por la suscrita para su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Atentamente,

GHT/svg


.....
Dra. GABRIELA HERRERA TAN
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf. (511) 319 3600
Fax (511) 319 3684
www.apci.gob.pe www.apci.gob.pe

 APCI
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

39



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Dirección Gestión y Negociación Internacional

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

INFORME N° 282- 2015/APCI-DGNI

ASUNTO Opinión sobre la propuesta de Convenio de Cooperación Económica y Técnica a suscribir con China para el financiamiento de los estudios básicos de factibilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico

I. ANTECEDENTES

- a) Memorándum de Entendimiento firmado el 12 de noviembre de 2014 entre el Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú; con la finalidad de establecer un grupo de trabajo trilateral para conducir los estudios básicos que conducirán a una conexión ferroviaria bioceánica entre Perú y Brasil.
- b) La Declaración Conjunta de Alto Nivel aprobada en Brasilia el 16 de julio de 2014.

II. ANÁLISIS

2.1 Con relación a los orígenes y finalidad del Convenio:

- a) En el artículo II, inciso 4, del Memorándum de Entendimiento de noviembre de 2014, se precisa que se deben identificar los recursos (financieros no reembolsables, subsidios u otros) para el financiamiento de los estudios de un corredor bioceánico que facilite la integración física entre Perú y Brasil (ver anexo N°1).
- b) En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentó su solicitud de apoyo de la cooperación financiera no reembolsable del Gobierno de China para financiar los estudios básicos que demuestren la viabilidad de una conexión ferroviaria bioceánica entre Perú y Brasil, la misma que fue canalizada por APCI a la Embajada de China mediante la Nota APCI (DE) /6-11 001, APCI (ver anexo N°2).

Dicha propuesta ha sido aceptada por China, por lo que dicha Embajada ha propuesto la suscripción de un Convenio (ver anexo N°3).

- c) El objetivo de este Convenio es que el Gobierno de la República Popular China otorgue al Perú una donación de cien millones yuanes de renminbi (aproximadamente 16 millones de dólares) con la finalidad de apoyar al Gobierno del Perú con el financiamiento de los estudios básicos de factibilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánica y otros proyectos que acuerden las ambas partes.
- d) Está vinculada a la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (aprobado mediante el Decreto Supremo N°050-2012-RE 8 de noviembre 2012) en el área prioritaria (3) Economía competitiva, empleo y desarrollo regional, específicamente en el tema (14) actividades económicas diversificadas concordantes con las ventajas comparativas y competitivas de cada espacio geográfico regional.

2.2 Con relación al texto del Acuerdo:

- a) El texto de dicho Convenio es de idéntico contenido al Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito en Beijing entre los Gobiernos de Perú y China el 12 de noviembre de 2014 y que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N°002-2015-RE (ver anexo N°3).



Av. José Pardo 261 Miraflores, Lima 18
Telf: (511) 617 1614
www.apci.gob.pe

42



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Dirección Gestión y Negociación Internacional

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"DÉCENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 Por lo expuesto anteriormente, se manifiesta la conformidad a la propuesta de Convenio de cooperación con China para el financiamiento de los estudios básicos que demuestren la viabilidad de una conexión ferroviaria bioceánica entre Perú y Brasil.

SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
APCI



12 MAY 2015

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT0454/2015

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Opinión sobre el proyecto de Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú
Referencia : Memorándum (DCI) N° DCI0197/2015

Mediante el memorándum de la referencia, se solicitó la opinión de esta Dirección General respecto de la propuesta de *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República del Perú* (en adelante, el Proyecto), remitida por la Oficina del Consejero Económico y Comercial de la Embajada de la República Popular China a través de la Carta OECCH N° 38/2015, de fecha 11 de mayo de 2015.

Asimismo, en la documentación de la referencia se acompaña las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, ambas dependencias de APCI.

Sobre el particular, se señala lo siguiente:

1.- En primer término, es conveniente precisar que la opinión de esta Dirección General respecto a proyectos de instrumentos internacionales se circunscribe principalmente a aspectos propios del Derecho de los Tratados, la práctica y legislación del Estado en dicha materia, y aquellas disposiciones que pudieran tener incidencia en el procedimiento interno de perfeccionamiento.

2.- El Proyecto tiene por objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China de donar 100'000,000.00 (en letras, cien millones de yuanes de Renminbi) al Gobierno de la República del Perú (artículo I). Según se dispone en el texto del Proyecto, la donación estará destinada a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos, cuyos detalles específicos serían determinados por las Partes a través de acuerdos suscritos posteriormente (artículo II). Asimismo, se ha dispuesto que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Proyecto serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación del Perú (artículo III). Finalmente, se establece una cláusula de entrada en vigor que sujeta la vigencia del Proyecto al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos para tal efecto en cada una de las Partes (artículo IV).

3 Corresponde señalar que del contenido y de los compromisos señalados en el Proyecto, así como de los términos empleados en su redacción, este instrumento internacional constituye un Tratado al reunir los elementos formales exigidos por el Derecho internacional para ser considerado como tal, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional, conforme con la definición prevista en el artículo 2.1.a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, esto es: "(...) un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

4. En atención a su naturaleza jurídica, al Proyecto le son aplicables las

x2

previsiones de Derecho internacional y de Derecho interno referidas a la suscripción de Tratados. En tal sentido, su suscripción a nombre del Estado peruano, podría ser efectuada por el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores sin necesidad de contar con plenos poderes; o por algún otro funcionario a quienes tales plenos poderes le hayan sido otorgados para la realización de dicho acto.

5. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del D.S. N° 031-2007-RE – Adecuan normas sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo, “[e]l otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho internacional, no requieren plenos poderes (...)”.

6. De la lectura del Proyecto, esta Dirección General observa que es similar a los Convenios suscritos entre ambos Gobiernos en los años 2011, 2012 y 2013 y 2014 todos ya perfeccionados y en vigor. En ese sentido, se enmarca también en el *Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China*, suscrito en Beijing el 27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 24923 y vigente desde el 15 de noviembre de 1988.

7. Adicionalmente, como se indica en la documentación remitida por la Dirección a su cargo, el objeto del Proyecto se enmarcaría en la Declaración Conjunta de alto nivel aprobada en Brasil el 16 de julio de 2014 y en el Acuerdo Interinstitucional denominado “*Memorandum de Entendimiento para la Creación del Grupo de Trabajo Tripartito Perú – China – Brasil, para el Proyecto de la Ferrovía Transcontinental Perú – Brasil*”, firmado el 12 de noviembre de 2014, cuyo objetivo es establecer un Grupo de Trabajo Tripartito entre el Ministerio de Transportes de la República Federativa del Brasil, la Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma de la República Popular China, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú, con la tarea de conducir estudios básicos de viabilidad del proyecto de la Ferrovía Transcontinental Perú – Brasil (ferrocarril bioceánica).

8. Sin perjuicio de las consideraciones vertidas, esta Dirección General recomienda, en la medida que la negociación lo permita, los siguientes ajustes al Proyecto:

-**En el Preámbulo:** En la versión peruana se recomienda invertir el orden de los Estados Parte en la enumeración de éstos en el Preámbulo y en la ubicación de las respectivas firmas.

-**Párrafo final:** Se recomienda sustituir la referencia al idioma “español” por el idioma oficial “castellano”, en concordancia con el artículo 48 de la Constitución Política del Perú.

9. Considerando los ajustes antes expuestos, esta Dirección General considera que el Proyecto quedaría expedito para ser suscrito.

10. Asimismo, se debe hacer recordar a esa Dirección que una vez suscrito el Proyecto, y de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001/2013 sobre “Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados”, se deberá remitir el propio instrumento internacional para su registro y su perfeccionamiento interno, acompañando las opiniones de todos los sectores y/o dependencias vinculados con la materia del Tratado, así como todos los antecedentes. Es relevante señalar que, dada la similitud entre la propuesta de Convenio y los Convenios celebrados en los años 2011, 2012, 2013 y 2014 antes referidos, las opiniones necesarias para el perfeccionamiento interno serán las emitidas por: el Banco de la Nación, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Dirección de Asia Oceanía de esta Cancillería y su Dirección.

11. Teniendo en cuenta que, a diferencia de otros Convenios de similar naturaleza, la propuesta bajo análisis señala específicamente a que Proyecto será destinado la donación. En ese sentido, siendo el Ministerio de Transporte y Comunicaciones el sector beneficiario, es importante señalar que es indispensable contar con la conformidad del mencionado sector en el proceso de perfeccionamiento interno del Convenio, por lo que la Dirección a su cargo deberá remitir, junto con el pedido de inicio de perfeccionamiento, tal pronunciamiento.

12. Finalmente, respecto del artículo II del Proyecto, y teniendo en cuenta la práctica sostenida con la contraparte china, es preciso enfatizar que esta Dirección General entiende que los acuerdos posteriores que detallarían el Proyecto de ferrocarril bioceánico, así como otros proyectos que se acuerden que serán financiados con la donación objeto de la propuesta bajo análisis, tendrán también naturaleza jurídica de “tratado”; y estarán, por lo tanto, sujetos al proceso de perfeccionamiento interno y a las normas que lo regulan. En ese sentido, se

43
11

tiene a bien recomendar a su Dirección que en la negociación de los referidos acuerdos posteriores, se informe oportunamente a la contraparte china la necesidad de emplear una cláusula que, conforme al marco legal vigente (Ley N° 26647 - Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano) artículos 2 y 3, sujete la entrada en vigor del tratado al proceso de perfeccionamiento interno, tal como la contenida en el artículo IV del Proyecto bajo análisis.

Lima, 15 de mayo del 2015



Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C:DCI; DGT; DAO; DGT; EPT; SGG; GAC; GAB
JGT/CALP

Proveido de Armando Raúl Patiño Alvistur (15/05/2015 12:40:22 pm)
Derivado a Carlos Raul Vasquez Corrales :
Para conocimiento.

44

MEMORÁNDUM (DAO) N° DAO0377/2015

A : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
De : DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA
Asunto : Opinión sobre Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China
Referencia : Memoranda N° DGT04542015, DCI02942015

En atención a su Memorándum de la referencia, esta DAO estima que el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre los Gobiernos del Perú y R. P .China, que fuera suscrito en mayo pasado en el marco de la Visita Oficial al Perú del Primer Ministro chino, señor Li Keqiang, constituye un instrumento indispensable para financiar la participación de nuestro país en los Estudios Básicos de Viabilidad del Corredor Ferroviario Biocénico y cumplir con un compromiso asumido por el Perú en los MOU's suscritos sobre ese proyecto en noviembre de 2014 y mayo de 2015.

Cabe indicar que de acuerdo al MOU suscrito el 22 de mayo pasado, el Perú se encuentra comprometido a realizar como parte de los estudios básicos, una evaluación preliminar de impacto ambiental, la cual será financiada con la donación otorgada en virtud del Convenio de Cooperación Económica y Técnica en referencia. Gracias a ello el Perú cumplirá este compromiso sin incurrir en desembolso o deuda alguna. Los beneficios que aportaría al Perú el Corredor Ferroviario Bioceánico se deducirán, precisamente, de los estudios básicos.

Sin embargo, en opinión de esta Dirección General se puede anticipar como beneficio expectatio que el proyecto representaría una medida fundamental para lograr el objetivo de política exterior del Perú de alcanzar un mejor posicionamiento en el Asia-Pacífico, aprovechando su posición geográfica privilegiada entre una potencia emergente como Brasil y la región asiática que lidera y liderará en las próximas décadas el crecimiento global. Desde un punto de vista geoestratégico, esta sería la primera medida concreta que tomaría el Perú para convertirse en el "hub " de la costa occidental de América del Sur, objetivo perseguido igualmente por nuestros vecinos Chile y Colombia, al incrementar sustancialmente la carga que se movilizaría por nuestros puertos. Desde un punto de vista económico, estimularía una mejora de la eficiencia de toda la cadena logística del país, actualmente caracterizada por generar altos sobrecostos. Desde un punto de vista político, el proyecto constituye un compromiso tripartito y paritario del Perú con Brasil y China, países de importancia gravitante en el escenario global, con los cuales nos estaría integrando.

45

Lo expuesto sustenta como interés del Perú y como acción indispensable para lograr el objetivo de política exterior mencionado en el párrafo precedente, el perfeccionamiento del Convenio de Cooperación Económica y Técnica a la brevedad, ya que ello permitirá honrar el compromiso de realizar un estudio preliminar de impacto ambiental y contribuir al avance de los estudios básicos en los plazos estipulados en el MOU para la Conducción Conjunta de los Estudios Básicos del Corredor Ferroviario Bioceánico. El cumplimiento de dicho compromiso nos permitirá continuar estrechando nuestros lazos de cooperación con la República Popular China y la República Federativa del Brasil.

Lima, 19 de junio del 2015



Armando Raúl Patiño Alvistur
Embajador
Director General de Asia y Oceanía

C.C:DGT; DGT; DGA; DGA; GAC; GAB; GAB; GAC
SAGM

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (19/06/2015 02:19:17 pm)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow; Cristian Antonio Luis Pizarro :
Min. Caballero / Dr. Luis
Por encargo del Emb. Raffo, favor atende

MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI0303/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Asunto : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China
Referencia : Memorándum N° DGT0494/2015 de 21 de mayo de 2015

1.- Se solicita a esa Dirección General el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China firmado el 22 de mayo de 2015, referido a la donación del Gobierno de la República Popular China de cien millones de yuanes de Renminbi, que serán destinados a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que ambos Gobiernos acuerden.

2.- Se acompaña en físico los siguientes documentos:

2.1 Original del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China firmado el 22 de mayo de 2015, por el Ministro de Comercio de la República Popular China, señor Gao Hucheng y por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos.

2.2 Original del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China y Copia, en idioma chino, sin firmas (a cuenta de traducción al chino del Convenio suscrito).

I.- OPINIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APC).-

3.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con memorándum N° APC0114/2015, remitió las opiniones técnica y jurídica de esa Agencia (Informes Técnico N° 282-2015/APCI-DGNI e Informe Jurídico N° 164-2015/APCI-OAJ), que contienen las opiniones favorables.

II.- OPINIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (MTC).-

4.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con oficio N° 334-2015-MTC/09.01 del 14 de mayo de 2015, emite opinión favorable a la propuesta de Acuerdo, solicitando se cambie la palabra factibilidad por viabilidad, lo cual fue aceptado por la parte china.

III.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS.-

5.- La Dirección General de Tratados (DGT) con memorándum N° DGT0454/2015 emitió opinión favorable, recomendando dos ajustes, los que fueron aceptados por la parte china.

6.- Posteriormente, dicha DGT con memorándum N° DGT0494/2015 otorgó el visto bueno a la propuesta de Convenio, dado que sus recomendaciones fueron recogidas.

IV.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASIA Y OCEANÍA.-

7.- La Dirección General de Asia y Oceanía con memorándum N° DAO0377/2015, cuya copia se acompaña, emitió opinión favorable al Convenio, toda vez que constituye un documento indispensable para financiar la participación de nuestro país en los estudios básicos de viabilidad del corredor ferroviario bioceánico y permitir a nuestro país cumplir con el compromiso asumido en los MoUs suscritos sobre dichos proyectos en noviembre de 2014 y mayo 2015 (se acompaña anexos los MoU).

De acuerdo al MoU suscrito en mayo de 2015, el Perú se comprometió a realizar, como parte de los estudios básicos, una evaluación preliminar de impacto ambiental, la cual será financiada con la donación del Gobierno chino contenida en el Convenio cuyo perfeccionamiento interno se está solicitando. Gracias a la donación china, el Perú cumplirá con su compromiso sin incurrir en desembolso o deuda alguna.

V.- OPINIÓN DEL BANCO DE LA NACIÓN.-

8.- El Banco de la Nación, mediante carta de fecha EF/92.3223 N° 00271-2015 de 19 de junio de 2015, señala que de conformidad con su estatuto se encuentra facultado para dar cumplimiento al encargo contenido en el artículo III del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China

VI.- OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.-

9.- La Dirección de Cooperación Internacional (DCI) emite opinión favorable para el inicio del proceso de perfeccionamiento interno que culmine con la entrada en vigor del Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, dado que dicho convenio permitirá que el Gobierno chino done a nuestro país cien millones de yuanes (aprox. 16.2 millones de dólares), con los que se financiarán los estudios básicos de viabilidad del ferrocarril bioceánico entre Brasil y Perú, además de otros proyectos que puedan ser acordados por ambos gobiernos posteriormente.

10.- Como conoce esa Dirección General, la modalidad de cooperación china a través de convenios de cooperación económica y técnica tiene dos etapas:

- La primera consiste en suscribir un Convenio de Cooperación Económica y Técnica que contiene un monto de dinero. Dicho monto no es desembolsado, se queda en posesión de la parte china hasta que posteriormente ambos Gobiernos identifiquen un proyecto o programa de mutuo interés que será financiado con cargo a todo o parte del dinero donado.

- La segunda etapa se inicia luego de que ambas partes han identificado un proyecto o programa. A tal efecto, se suscribe un acuerdo, a través de Canje de Notas, donde se precisa el nombre del proyecto o programa, el objetivo del mismo y se le asigna el monto a utilizar, con cargo a la donación dineraria de la primera etapa.

11.- El Convenio de Cooperación Económica y Técnica cuyo

48

perfeccionamiento se solicita, constituye la primera etapa de la donación china. A diferencia de otros convenios similares suscritos con la República Popular China, en el presente convenio se ha adelantado que dicho dinero servirá para financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico y otros proyectos que se acuerden por los dos Gobiernos.

12.- Una vez que el presente convenio esté en vigor, se podrá suscribir con la parte china un acuerdo a través de Canje de Notas (segunda etapa), que contendrá el objetivo y monto que se asignará para financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico.

DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CANJE DE NOTAS.-

13.- Mucho se agradecerá a esa Dirección General proporcionar dos juegos de copias certificadas el Acuerdo por Canje de Notas (Nota peruana y Nota china) de 22 de mayo de 2015.

Lima, 26 de junio del 2015

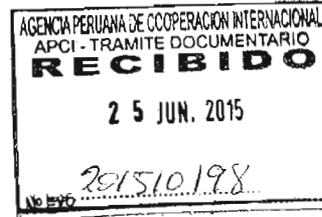
María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de
De Pury
Ministra
Directora de Cooperación Internacional

C.C:DAE; DAO; APC
JHGN

49

Lima, 19 de junio de 2015

Carta EF/92.3223 N° 00271-2015



11:26

Señora
SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora (e)
Dirección de Gestión y Negociación Intenacional
Presente.-

Asunto : Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular de China

Referencia : Su Oficio N° 429-2015/APCI-DGNI

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre la implementación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica anotado en el asunto, suscrito con fecha 22 de mayo de 2015; en cuya virtud el Gobierno de la República Popular de China otorga al Gobierno de la República del Perú una donación de cien millones de Yuanes de Renminbi (RMB 100,000,000.00), para que se destine a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto de ferrocarril bioceánico entre Perú y Brasil.

Sobre el particular, se observa que el mencionado Convenio de Cooperación Económica y Técnica, en su Artículo III, establece que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del precitado instrumento serán acordados y firmados posteriormente por el Banco de Desarrollo de China y el Banco de la Nación.

En atención a la consulta formulada con la comunicación de la referencia, debo señalar que el Banco de la Nación, de conformidad con su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N°07-94-EF y sus modificatorias, se encuentra facultado para dar cumplimiento al encargo contenido en el Artículo III del mencionado Convenio de Cooperación, en el sentido de acordar con el Banco de Desarrollo de China los procedimientos técnicos bancarios que permitan la ejecución del aludido Convenio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JOSE GUILLEN PASTUS
Sub Gerente (e)
División Internacional
Departamento de Operaciones
Ila


SEGUNDO F. VARGAS GUEVARA
APODERADO
Sección Comercio Exterior
División Internacional
Departamento de Operaciones



253



Lima, 14 MAYO 2015

OFICIO N° 339 -2015-MTC/09.01

Sra.
SOLEDAD BERNUY MORALES
Directora (e)
Dirección de Gestión y Negociación Internacional
Agencia de Cooperación Internacional - APCI
Av. José Pardo N° 261, Miraflores
Presente.-

Referencia: Oficio N° 344 - 2015/APCI-DGNI

Es grato dirigirme a usted, con relación a la gestión que se viene realizando para la suscripción de un Convenio de Cooperación Económica y Técnica con el Gobierno de la República Popular China, con la finalidad de financiar los Estudios Básicos que demuestren la viabilidad de una conexión ferroviaria entre Perú y Brasil.

Sobre el particular, la propuesta de Convenio en la versión español alcanzada por la Embajada China, requiere que en el Artículo II se reemplace la palabra "factibilidad" por "viabilidad", con el fin de que guarde coherencia con el objetivo de los estudios básicos.

Así mismo, señalar que habiendo recibido de APCI y de la Embajada China las precisiones sobre el modo de gestión de los recursos provenientes de la cooperación e introduciendo la modificación indicada, la cual fue coordinada con el representante de la citada Embajada; esta Oficina General manifiesta su conformidad con el Texto del Convenio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,




Ing. CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

15/1

Carpeta de perfeccionamiento de la “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”

1. **“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China”**
2. **Documentos relacionados:**
 - **Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República China**
 - **Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**
 - **Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú sobre la Creación del Grupo de Trabajo Trilateral para una Conexión Ferroviaria Bioceánica Perú Brasil.**
3. **Solicitud de Perfeccionamiento**
4. **Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional**
5. **Opinión de la Dirección General de Tratados**
6. **Opinión de la Dirección General de Asia y Oceanía**
7. **Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional**
8. **Opinión del Banco de la Nación**
9. **Opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del **Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**.



COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2015-2016

DICTAMEN



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de dación de cuenta, el **Tratado Internacional Ejecutivo 360 sobre la Ratificación del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"**, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 039-2015-RE.

I. Antecedentes

El 07 de agosto de 2015, el Presidente de la República, promulgó el **Decreto Supremo 039-2015-RE**, publicado el 08 de agosto de 2015, por el cual ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito por el Presidente de la República, señor Ollanta Humala Tasso y la Ministra de Relaciones Exteriores, Embajadora Ana María Sánchez de Ríos.



Se ha puesto en conocimiento del Congreso de la República los siguientes documentos:

- Copia autenticada del Convenio
- Copia del Decreto Supremo.
- Copia del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.
- Copia autenticada del Decreto Supremo 039-2015-RE, que ratifica el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China.
- Documentación sustentadora con las opiniones de los sectores involucrados.

II. Situación Procesal

El 12 de agosto de 2015, Oficialía Mayor del Congreso de la República decretó la **Ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China**, a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso. Ingresó para estudio y dictamen de esta Comisión el 15 de agosto de 2015.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Cuarta Sesión Ordinaria del 14 de setiembre de 2015, la Comisión de Relaciones Exteriores, concluyo que el Acuerdo materia de dictamen **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, por lo que propone **APROBAR** el trámite y en consecuencia **ARCHIVAR** lo actuado. Fue **Aprobado** por **Unanimidad** de los congresistas presentes. Elías Nicolás **Rodríguez Zavaleta**, Carlos Mario Del Carmen **Tubino Arias Schreiber**, Roberto Edmundo **Angulo Álvarez**, Rogelio Antenor **Canches Guzmán**, Omar Karim **Chehade Moya**, María del Pilar **Cordero Jon Tay**, María Del Carmen **Omote Durand**, Luz Filomena **Salgado Rubianes**, Ana Ethel Del Rosario **Jara Velasquez**, Luis Cristóbal **Llatas Altamirano** y Martín **Belaunde Moreyra**.

III. Requisitos de Procedibilidad

Constitución Política del Perú

1. El inciso 11) del artículo 118⁽¹⁾, otorga la facultad al Presidente de la República de celebrar y ratificar Tratados.
2. El artículo 57 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República en materias no contempladas en el artículo 56⁽²⁾ del texto constitucional. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Por tanto los Tratados celebrados, ratificados por el Presidente de la República sin previa aprobación del Congreso, no pueden versar sobre:

- Derechos Humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa Nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que:

- Crean, modifican o suprimen tributos;
- Los que exigen modificación o derogación de alguna ley; y,

¹ **Artículo 118.** Corresponde al Presidente de la República:

(...)

11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

(...)

² "Artículo 56. Los Tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los Tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Reglamento del Congreso

El artículo 92 del Reglamento del Congreso, dispone que los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan "*Tratados Internacionales Ejecutivos*" para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento.

Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso; recibidos son decretados para estudio y dictamen a las Comisiones de Constitución y Reglamento; y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, verificando si han cumplido con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Constitución.



Ley 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano

El segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, referido a *normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano*, dispone que "*cuando los Tratados no requieran la aprobación legislativa, el Presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Constitución*".

En consecuencia, el procedimiento aplicado a la presente Enmienda, cumple con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 57 y el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647.

IV. Contenido del Convenio

4.1. Antecedentes

La cooperación científica, técnica y económica entre la República del Perú y la República Popular China se rige por el i) *Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y la República Popular China*", suscrito en Pekín el

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

27 de enero de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa 24923, de fecha 7 de noviembre de 1988, y vigente desde el 15 de noviembre del mismo año; asimismo por el ii) *Convenio Básico de Cooperación Económica y Técnica entre la República del Perú y la República Popular de China*", suscrito en Lima el 2 de noviembre de 1988, aprobado mediante Resolución Legislativa 25313, de fecha 2 de abril de 1991, y vigente desde el 03 de abril de ese mismo año. Es pertinente anotar que ambos Convenios fueron perfeccionados conforme a los parámetros establecidos en la Constitución Política de 1979, vigente en ese momento.

Teniendo en consideración lo antes indicado ambos Convenios forman parte del derecho nacional al encontrarse en vigor para el Estado peruano. Se puede afirmar que el objetivo de los referidos Convenios es establecer el marco que rige el desarrollo de proyectos y/o programas de cooperación conjunta en los ámbitos técnico, científico y económico, que están orientados a contribuir al progreso económico y social de ambas naciones. En ese orden de ideas, el Convenio de Cooperación suscrito entre ambos Estados se inserta en el marco de la cooperación bilateral antes descrito, manteniendo la misma naturaleza y las características de donaciones efectuadas por China a través de sucesivos Convenios suscritos por ambos Estados entre el 2003 y el 2014, a través de los cuales se otorgan donaciones a favor del Perú.



El Convenio de Cooperación se enmarca dentro de los objetivos de política exterior del Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación internacional. En este caso, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar los estudios y proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país. Así, tras las consultas efectuadas entre ambos gobiernos y culminadas las negociaciones con fecha 22 de mayo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Perú y China, ello en el marco de la visita oficial al Perú del Primer Ministro chino señor Li Keqiang. Con la suscripción del Convenio de Cooperación se puede afirmar que el Perú sigue fortaleciendo los tradicionales vínculos de cooperación y amistad que ha tenido con China, el cual se ha materializado a través de la puesta en ejecución de numerosos proyectos.

Se debe precisar que el Convenio de Cooperación fue firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969" en su artículo 7 numeral 2 a)³, e internamente por el Decreto Supremo 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento

³ Convención de Viena de 1969, art. 7: "(...) 2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado; (...)"

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo⁽⁴⁾. Por el lado de la República Popular China lo suscribió el Ministro de Comercio señor Gao Hucheng.

El Convenio de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3891.

4.2. Objetivo principal

El Convenio de Cooperación ha sido concebido en cuatro artículos y su objetivo principal es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación ascendente a cien millones de yuanes de Renminbi (¥100'000,000.00) (artículo I).

La donación de 100'000,000.00 millones de yuanes de Renminbi⁽⁵⁾ será destinada a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto del ferrocarril bioceánico y otros proyectos que decidan las Partes de mutuo acuerdo. Los detalles específicos serán determinados posteriormente en acuerdos suscritos por ambas Partes (artículo II).

Se dispone también que los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación sean acordados y suscritos por el Banco de la Nación del Perú y el Banco de Desarrollo de China (artículo III).

La cláusula de entrada en vigor prevista en el instrumento internacional, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú ⁽⁶⁾, ya que la vigencia del Convenio de Cooperación está supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en cada uno de los ordenamientos jurídicos de las Partes.

V. Opiniones recibidas

A la fecha se cuenta con las siguientes opiniones e informes técnicos:

5.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio 334-2015-MTC/09.01 de fecha 14 de mayo de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó se

⁴ Decreto Supremo 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁵ La Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI refiere en su informe que los 100'000,000.00 millones de yuanes de Renminbi equivale aproximadamente US\$ 16'000,000.00 (dieciséis millones de dólares).

⁶ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

reemplace el término "*factibilidad*" por "*viabilidad*" dispuesto en el artículo II, sugerencia que fue recogida en el Convenio de Cooperación. La referida Oficina indicó finalmente su conformidad con el texto del Convenio de Cooperación.

5.2. Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

Con Memorándum (APC) N° APC0114/2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) remitió el informe técnico y legal sobre el Convenio de Cooperación.

Así, con Informe 164-2015/APCI-OAJ, (13.05.2015), la Oficina de Asesoría Jurídica hizo una descripción general de las disposiciones del Acuerdo de Cooperación y precisó los instrumentos internacionales que sirven como antecedente del mismo. **No presenta objeción alguna en su informe.**

5.3. Ministerio de Relaciones Exteriores

Atendiendo la solicitud de opinión formulada por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (DGT) N° DGT04542015 (15.05.2015), la Dirección General de Tratados señaló que el proyecto de Convenio de Cooperación constituye un tratado **al reunir los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional** y conforme lo indica la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. También, indicó que el proyecto de Convenio de Cooperación guardaba identidad con los acuerdos de similar naturaleza suscritos en los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Finalmente, recomendó algunas precisiones de carácter formal al proyecto del Convenio de Cooperación, las cuales fueron recogidas en el texto que finalmente fue suscrito por ambos Estados.



5.4. Banco de la Nación

Con Carta EF/92.3223 N° 00271-2015 (19.06.2015), el Banco de la Nación al referirse a los procedimientos técnicos bancarios para la ejecución del Convenio de Cooperación, ha precisado que, de conformidad con su Estatuto, dicha entidad bancaria se encuentra facultado para dar cumplimiento al encargo contenido en dicha obligación, específicamente en el sentido de acordar con el Banco de Desarrollo de China los procedimientos técnicos bancarios que permitan la ejecución del Convenio de Cooperación.

VI. Análisis de la propuesta

El Convenio de Cooperación materia del presente dictamen es parte de la política exterior que lleva adelante el Perú, específicamente en lo que se refiere a la cooperación

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

internacional ⁽⁷⁾. En este caso, la donación que se materialice a través del Convenio de Cooperación permitirá financiar los estudios y proyectos de desarrollo en diferentes campos buscando así generar un impacto positivo para nuestro país.

En atención a lo antes indicado ambos Estados han decidido que una parte de los fondos se destine a financiar los estudios básicos de viabilidad para el proyecto del ferrocarril bioceánico. Sobre dicho proyecto se debe indicar que el Perú, Brasil y China han suscrito dos instrumentos en la materia siendo uno de ellos el *"Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Transporte de la República Federativa del Brasil, la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma de la República Popular China y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú sobre la Creación del Grupo de Trabajo Trilateral para una Conexión Ferroviaria Bioceánica Perú-Brasil"*.

Por otro lado, a través del Memorándum (DAO) N° DAO0377/2015 (19.06.2015), la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó las razones por las cuales ha sido importante para el Perú la suscripción del Convenio de Cooperación. En ese sentido, señaló que gracias a la donación otorgada por la República Popular China, el Perú cumplirá los compromisos que ha asumido respecto a los estudios del corredor ferroviario bioceánico sin incurrir en desembolso o deuda alguna.



Además, se puede señalar como beneficio expectatio que el proyecto representará una medida fundamental para lograr el objetivo de política exterior del Perú de alcanzar un mejor posicionamiento en el Asia-Pacífico aprovechando su posición geográfica privilegiada entre una potencia emergente como Brasil y la región asiática que lidera y liderará en las próximas décadas el crecimiento global.

Finalmente, se cuenta con las opiniones favorables de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), ente rector de la cooperación técnica internacional; del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sector vinculado con el proyecto del ferrocarril bioceánico; el Banco de la Nación, entidad relacionada con los procedimientos técnicos bancarios mencionados en el Convenio de Cooperación; y de la Dirección General de Tratados, Dirección General de Asia y Oceanía, así como de la Dirección de Cooperación Internacional, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo que respecta a sus competencias.

VII. Control del Congreso

La Ratificación del Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, no se encuentra

⁷ Específicamente guarda relación con el objetivo estratégico 2.11 de la Política Exterior Peruana: *"Optimizar el uso de los esquemas de cooperación internacional, técnica y financiera no reembolsable, bilateral y multilateral, en función de la política nacional de desarrollo, con énfasis a la ciencia y tecnología y programas que promueven la inclusión social"*.

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

encuadrado en las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que el mismo, cuyo objeto es formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación económica, no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; ni crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Estando a lo indicado en el párrafo precedente, para la ratificación del Convenio señalado se debe aplicar la vía prescrita por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando éstos no estén referidos a las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución.

El Presidente de la República ha cumplido con dar cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 360, dando cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política, a fin que el Congreso ejerza el control político correspondiente a través de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Relaciones Exteriores, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

VIII. Conclusión

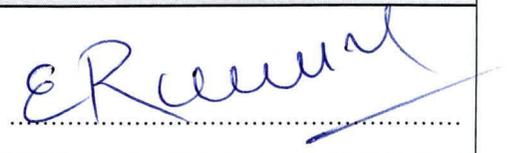
Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el **Tratado Internacional Ejecutivo 360 sobre la Ratificación del "Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China"**, suscrito el 22 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado mediante Decreto Supremo 039-2015-RE, **CUMPLE** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, razón por lo que se **propone APROBAR** el trámite y en consecuencias **ARCHIVAR** lo actuado, de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

Lima, 14 de setiembre de 2015.

MESA DIRECTIVA



1. Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás
Presidente
Concertación Parlamentaria



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

	<p>2. Pérez Tello De Rodríguez María Soledad Vicepresidente PPC - APP</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>3. Tubino Arias Schreiber, Carlos Secretario Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i> ✓</p> <p>.....</p>
---	--

MIEMBRO TITULAR

	<p>4. Angulo Álvarez Roberto Edmundo Miembro Titular Dignidad y Democracia</p> <p><i>[Signature]</i> ✓</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>5. Belaunde Moreyra Martin Miembro Titular Solidaridad Nacional</p> <p><i>[Signature]</i> ✓</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>6. Canches Guzmán Rogelio Antenor Miembro Titular Unión Regional</p> <p><i>[Signature]</i> ✓</p> <p>.....</p>
---	---

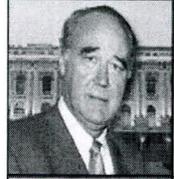
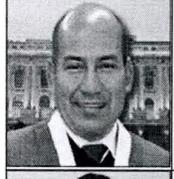
	<p>7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
---	---

	<p>8. Chegade Moya Omar Karim Miembro Titular Nacionalista Gana Perú</p> <p><i>[Signature]</i> ✓</p> <p>.....</p>
---	--

	<p>9. Cordero Jon Tay María del Pilar Miembro Titular Fuerza Popular</p> <p><i>[Signature]</i> ✓</p> <p>.....</p>
---	--



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

	10. Cuculiza Torre Luisa María Miembro Titular Fuerza Popular
	11. García Belaúnde Víctor Andrés Miembro Titular Acción Popular - Frente Amplio
	12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario Miembro Titular Nacionalista Gana Perú
	13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis Miembro Titular Nacionalista Gana Perú
	14. Omonte Durand María Del Carmen Miembro Titular Perú Posible
	15. Salgado Rubianes Luz Filomena Miembro Titular Fuerza Popular
	16. Tejada Galindo Sergio Fernando Miembro Titular Dignidad y Democracia
	17. Valencia Quiroz Jaime Rubén Miembro Titular Nacionalista Gana Perú
MIEMBRO ACCESITARIO	
	1. Abugattás Majluf Daniel Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú



Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.



	<p> 2. Acuña Núñez Richard Frank Miembro Accesitario PPC- APP </p>
	<p> 3. Acuña Peralta Virgilio Miembro Accesitario Solidaridad Nacional </p>
	<p> 4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio Miembro Accesitario Fuerza Popular </p>
	<p> 5. Alcorta Suero María Lourdes Pia Luisa Miembro Accesitario Concertación Parlamentaria </p>
	<p> 6. Beteta Rubín Karina Juliza Miembro Accesitario Fuerza Popular </p>
	<p> 7. Carrillo Caverro Hugo Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú </p>
	<p> 8. Chihuán Ramos Leyla Felicita Miembro Accesitario Fuerza Popular </p>
	<p> 9. Condori Jahuira Gladys Natalie Miembro Accesitario Dignidad y Democracia </p>
	<p> 10. Elías Ávalos José Luis Miembro Accesitario Fuerza Popular </p>
	<p> 11. Isla Rojas Víctor Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú </p>

Dictamen recaído en el **Tratado Internacional Ejecutivo 360**, sobre la ratificación del *Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China*.

	12. Lescano Ancieta Yonhy Miembro Accesitario Acción Popular - Frente Amplio
	13. Lewis Del Alcázar Norman David Miembro Accesitario Unión Regional
	14. López Córdova María Magdalena Miembro Accesitario Fuerza Popular
	15. Mora Zevallos Daniel Emiliano Miembro Accesitario Perú Posible
	16. Otárola Peñaranda Fredy Rolando Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	17. Reátegui Flores Rolando Miembro Accesitario Fuerza Popular
	18. Rosas Huaranga Julio Pablo Miembro Accesitario Fuerza Popular
	19. Teves Quispe Julia Miembro Accesitario Nacionalista Gana Perú
	20. Valle Ramírez Willyam Tito Miembro Accesitario Perú Posible





RELACIÓN DE ASISTENCIA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lunes 14 de Setiembre de 2015
Hora: 11:00 am
Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA



1. **Rodríguez Zavaleta Elías Nicolás**
Presidente
Concertación Parlamentaria

[Handwritten signature]



2. **Pérez Tello De Rodríguez María Soledad**
Vicepresidente
PPC - APP

[Handwritten signature]



3. **Tubino Arias Schreiber, Carlos**
Secretario
Fuerza Popular

[Handwritten signature]

MIEMBRO TITULAR



4. **Angulo Álvarez Roberto Edmundo**
Miembro Titular
Dignidad y Democracia

[Handwritten signature]



5. **Belaunde Moreyra Martín**
Miembro Titular
Solidaridad Nacional

[Handwritten signature]



6. **Canches Guzmán Rogelio Antenor**
Miembro Titular
Unión Regional

[Handwritten signature]





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



7. Chacón De Vettori Cecilia Isabel
Miembro Titular
Fuerza Popular

Licencia



8. Chehade Moya Omar Karim
Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



9. Cordero Jon Tay María del Pilar
Miembro Titular
Fuerza Popular

[Handwritten signature]



10. Cuculiza Torre Luisa María
Miembro Titular
Fuerza Popular

Licencia



11. García Belaúnde Víctor Andrés
Miembro Titular
Acción Popular - Frente Amplio

Licencia



12. Jara Velásquez Ana Ethel Del Rosario
Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



13. Llatas Altamirano Cristóbal Luis
Miembro Titular
Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]



14. Omonte Durand María Del Carmen
Miembro Titular
Perú Posible

[Handwritten signature]





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
 "2007-2016 Decenio de las Persona con Discapacidad en el Perú"



15. Salgado Rubianes Luz Filomena
 Miembro Titular
 Fuerza Popular

[Handwritten signature]



16. Tejada Galindo Sergio Fernando
 Miembro Titular
 Dignidad y Democracia

[Handwritten signature]



17. Valencia Quiroz Jaime Rubén
 Miembro Titular
 Nacionalista Gana Perú

[Handwritten signature]

MIEMBRO ACCESITARIO



1. Abugattas Majluf Daniel
 Miembro Accesitario
 Nacionalista Gana Perú

.....



2. Acuña Peralta Virgilio
 Miembro Accesitario
 Solidaridad Nacional

.....



3. Richard Acuña Núñez
 Miembro Accesitario
 Alianza por el Gran Cambio

.....



4. Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio
 Miembro Accesitario
 Fuerza Popular

.....



5. Alcorta Suero Maria Lourdes Pía Luisa
 Miembro Accesitario
 Concertación Parlamentaria

[Handwritten signature]

.....





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



6. **Beteta Rubín Karina Juliza**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



7. **Carrillo Caveró Hugo**
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



8. **Chihuán Ramos Leyla Felicita**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



9. **Condori Jahaira Gladys Natalie**
Miembro Accesitario
Dignidad y Democracia



10. **Elías Ávalos José Luis**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



11. **Isla Rojas Víctor**
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



12. **Lescano Ancieta Yonhy**
Miembro Accesitario
Acción Popular - Frente Amplio



13. **Lewis Del Alcázar Norman David**
Miembro Accesitario
Unión Regional





Comisión de Relaciones Exteriores

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"
"2007-2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



14. **López Córdova María Magdalena**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



15. **Mora Zevallos Daniel Emiliano**
Miembro Accesitario
Perú Posible



16. **Otárola Peñaranda Fredy Rolando**
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



17. **Reátegui Flores Rolando**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



18. **Rosas Huaranga Julio Pablo**
Miembro Accesitario
Fuerza Popular



19. **Tevés Quispe Julia**
Miembro Accesitario
Nacionalista Gana Perú



20. **Valle Ramírez Willyam Tito**
Miembro Accesitario
Perú Posible



" Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación "



Congreso de la República



Oficio N° 1719 -2015-VAGB-CR

Lima, 08 de setiembre 2015

Señor Congresista
LUIS IBERICO NUNEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de solicitar licencia, de conformidad con lo señalado en el Inciso i) del Artículo 30° del Reglamento del Congreso de la República, del 14 al 21 de setiembre de 2015, para viajar fuera de la ciudad de Lima.

Debo precisar que este viaje no irrogará gasto alguno al Congreso de la República ni a ninguna otra institución del Estado.

Atentamente,


VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República



VAGB/mvv.



00 070

Lima, 14 SEP 2015

Oficio N° 064 -2015-2016/DC/LMCT/CR



Señor Congresista
ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle que la Comisión de la Mujer y Familia, la cual presido realizará la Primera Audiencia Descentralizada en Huánuco, programada para los días sábado 12, domingo 13 y lunes 14 de setiembre de 2015, hecho que me imposibilitará asistir a las actividades que se programen dentro de este plazo. En atención a ello, solicito la licencia respectiva por motivo de viaje.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

LUISA MARIA CUCULIZA TORRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

00 071

Lima, 14 de setiembre de 2015

OFICIO N° 214 -2015-MSPTR-CR



Señor Congresista
Elías Rodríguez Zavaleta
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo de la **Congresista María Soledad Pérez Tello de Rodríguez**, para que se sirva considerar la licencia correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores que se llevará a cabo el día de hoy lunes 14 de setiembre del presente a las 11:00am en la Sala Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del Art. 52 del Reglamento del Congreso, quien no podrá hacerse presente a dicha sesión por estar realizando labores inherentes a su función parlamentaria y compromisos asumidos con anterioridad.

Agradeciéndole la atención que le brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


Gabriela Neira Hidalgo
Asesora
Despacho Congresal María Soledad Pérez Tello



Lima, 14 de Setiembre 2015

Oficio N° 0612-2015-2016/CCHD-CR



Señor Doctor
Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta
Presidente
Comisión de la Comisión de Relaciones Exteriores
Presente.

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Congresista Cecilia Chacón De Vettori, a fin de solicitar se sirva concederle licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, del día de hoy lunes 14 de Setiembre, debido a que se encuentra cumpliendo labores propias de su función.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Muy Atentamente,




Marissa Palomino Bonilla
Asesora de Despacho Congresal

073